



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO n.º 748

Palmira, Valle del Cauca, primero (1º) de julio del 2020

Proceso:	Ejecutivo Singular con auto que ordena seguir adelante la ejecución
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00311-00
Demandante:	Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Demandado:	Ricardo Olmedo Narvaéz Calan y Ricardo Esteban Narvaez Cabezas

I. Asunto:

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, impetrado por el endosatario para el cobro judicial de la obligación que aquí se ejecuta dentro del proceso de la referencia.

II. Antecedentes

Del devenir procesal surtido se tiene que la última actuación data del 4 de mayo de 2018, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas a través de la providencia n.º 955 del 3 de mayo de 2018.

Mediante auto interlocutorio n.º 129 del 4 de febrero de 2020, se dispuso dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito, por considerar haber transcurrido más de dos años desde la última actuación, inconforme con tal decisión, el endosatario para el cobro coercitivo interpone el recurso de reposición en subsidio el de apelación.

III. Consideraciones

El compendio procesal general advierte en relación a la aplicación de la figura de desistimiento tácito para los asuntos que cuentan con sentencia, lo siguiente:

"Artículo 317. Desistimiento tácito El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)"

IV. Problema jurídico

Corresponde al despacho determinar si: ¿Es procedente reponer la providencia recurrida, habida cuenta que no había transcurrido el tiempo necesario para dar terminado el presente asunto por desistimiento tácito?

V. Caso concreto

Descendiendo al asunto puesto a consideración, se tiene que, mediante proveído n.º 129 del 4 de febrero de 2020, se procedió a dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito, atendiendo que había transcurrido 2 años desde su última actuación.

No obstante, constatado el trámite procesal, se tiene que la última providencia en el expediente fue la que ordenó aprobar las costas, cuya data es del 4 de mayo de 2020, por lo que es evidente que no han pasado los 2 años que dispone la norma predicha a fin de decretar la figura del desistimiento tácito, de donde deviene que sin necesidad de hacer mayores elucubraciones, se procederá a reponer la providencia fustigada y se dejará sin efectos la misma, y en consecuencia de lo habrá lugar a seguir con el trámite procesal oportuno.

VI. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

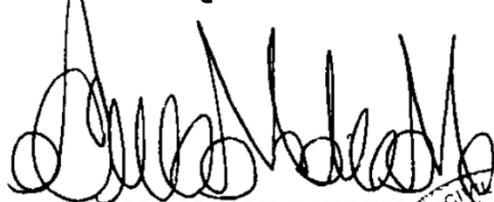
PRIMERO. REPONER la providencia recurrida por las razones advertidas en precedencia y en consecuencia de ellos, procédase a seguir con el trámite procesal respectivo.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTOS el auto interlocutorio n.º 129 del 4 de febrero de 2020.

TERCERO. Ejecutoriado el presente asunto, pase a secretaría para lo pertinente.

CUARTO. PREVENIR a la parte demandante lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en el Acuerdo n.º CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, mediante el cual modificó el horario de trabajo a partir del 1º de Julio del 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria en referencia, el cual será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 medio día y de 1:00 pm. a 4:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA



L.P.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JULIO DEL 2020

La Secretaria